



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Diciembre de 2020

NÚM. 70

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTLÁN, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA» DEL AYUNTAMIENTO

ACTA NÚMERO 74

SEXAGÉSIMA CUARTA

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo: siendo las 11:00 horas del día Jueves 17 de Diciembre del 2020, dos mil veinte, de conformidad con los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. ANGEL RAFAEL MACÍAS MORA, SINDICO MUNICIPAL C. GUADALUPE CUEVAS MENDOZA, así como los REGIDORES; DR. ALFREDO TORIBIO BAROJAS, C. MARÍA DE JESÚS MAGAÑA ROMERO, LIC. MANUEL ALEJANDRO CORTES VERDUZCO, C. MÓNICA DÍAZ CERNA, C. ESTANISLAO TAMAYO VALLADOLID, C. FLOR DE MARÍA GALLEGOS MENDOZA y C. MARTHA GABRIELA BARAJAS CAMPOS, para llevar a cabo sesión ORDINARIA de H. Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

Orden del día

01.- ...

02.- ...

03.- ...

04.- ...

05.- *Presentación y en su caso aprobación del «Código de Ética y Conducta» del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán; presentado por el Contralor Municipal, Ing. Julio Cesar Mendoza Rodríguez.*

06.- ...

07.- ...

08.- ...

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA. - Presentación y en su

caso aprobación del «Código de Ética y Conducta» del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán; presentado por el Contralor Municipal, Ing. Julio Cesar Mendoza Rodríguez; Hace uso de la voz el Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora, solicitando al Pleno del Cabildo, la autorización para que ingrese al Recinto Oficial el Ing. Julio Cesar Mendoza Rodríguez, Contralor Municipal, y realice la presentación del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, siendo aprobada la solicitud, acudió el Ing. Julio Cesar Mendoza Rodríguez, Contralor Municipal, quien comentó que es necesario tener un «Código de Ética y Conducta» de este Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, en base a los «Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo», emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo; comentando que se elaboró el «Código de Ética y Conducta» de este Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, con la finalidad de establecer un conjunto de principios y valores para fortalecer y fomentar la mejora continua en el Servicio Público, del Ayuntamiento de este Municipio, realizando la presentación y exposición del mismo; siendo analizado por los Integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el Acuerdo AC201/SO64/A74/20**, en el que se APRUEBA el «Código de Ética y Conducta» del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán; presentado por el Contralor Municipal, Ing. Julio Cesar Mendoza Rodríguez; así mismo, se le instruye realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 07 DEL ORDEN DEL DÍA. - Clausura de la Sesión; El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 15:30 horas, del día jueves 17 de diciembre del 2020, dos mil veinte. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aide Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal.- Dr. Alfredo Toribio Barojas, Regidor.- C. María de Jesús Magaña Romero, Regidora.- Lic. Manuel Alejandro Cortes Verduzco, Regidor.- C. Mónica Díaz Cerna, Regidora.- C. Estanislao Tamayo Valladolid, Regidor.- C. Flor de María Gallegos Mendoza, Regidora.- C. Martha Gabriela Barajas Campos, Regidora.- Lic. Aide Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

Ing. Julio César Mendoza Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; tengo a bien presentar el «CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA» del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que dentro del ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, se encuentra la promoción, fomento y difusión de mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado comportamiento ético de las personas servidoras públicas y la promoción de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que en las personas servidoras públicas se deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 5 y 6 establece que los Órganos del Estado, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CUARTO. Que los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

QUINTO. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas y crear las bases mínimas para que todo Órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

SEXTO. Que el 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior y con el objeto de implementar las acciones y políticas que permitan la integridad en el servicio público, con

base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad y equidad, tengo a bien exponer el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
IXTLÁN, MICHOACÁN Y SUS ÓRGANOS
DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Código es de orden público y tiene por objeto fundamental, establecer un conjunto de principios y valores, para fortalecer y fomentar la mejora continua en el servicio público y ayuden al crecimiento humano y laboral de los servidores públicos.

Artículo 2. El presente Código es de observancia general y de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Se le denomina así al Órgano Colegiado encargado de las funciones de un buen gobierno y la administración de un Municipio;
- II. **Ética:** Conjunto de principios y valores que guían los fines de la vida de las personas hacia la convivencia;
- III. **Código de Ética:** Instrumento que contiene las reglas claras y valores que regulan los comportamientos y actitudes de las personas;
- IV. **Municipio:** Es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno;
- V. **Servicio Público:** Obligación a cargo del Municipio consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental de la ciudadanía;
- VI. **Servidor Público:** Aquellas personas que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión con el fin de generar un bienestar entre la sociedad y la Administración Pública Municipal;
- VII. **Organismos Descentralizados:** Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios;
- VIII. **Unidades Administrativas:** Son los Órganos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los

asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expide el Ayuntamiento;

- IX. Reglas de integridad: Son las que rigen la conducta de los servidores públicos y la Administración Pública;
- X. Principios: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; y,
- XI. Valores: Aptitudes o Cualidades que definen la conducta de las personas en la sociedad.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este Código las siguientes:

El Ayuntamiento Municipal de Ixtlán, Michoacán:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Contraloría Municipal; y,
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Artículo 5. Compete al Ayuntamiento y Presidente Municipal lo siguiente:

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos que conforman el Ayuntamiento; y,
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6. Compete al Titular de la Contraloría Municipal:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honradez, honestidad, legalidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad, equidad, rendición de cuentas, competencia por mérito, certeza y vocación de servicio; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso al público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya conforme a los principios éticos plasmados en

este Código;

- V. Coadyuvar con las unidades administrativas municipales, coordinaciones y organismos descentralizados para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,
- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes como de su competencia.

Artículo 7. Todos los servidores públicos deberán tener una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código.

Artículo 8. El ingreso a cualquier empleo, cargo o comisión del Ayuntamiento, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Consolidar en Ixtlán un Desarrollo Sustentable, a través de una administración moderna y eficiente, dentro del marco jurídico y la participación ciudadana activa, que preste servicios públicos de excelencia que se reflejen en mejores niveles de bienestar.

VISIÓN

Con orden y responsabilidad, procurar satisfacer las necesidades de nuestros habitantes en materia de servicios públicos, convirtiéndonos en la mejor administración de la historia de Ixtlán y un referente regional.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Los principios que toda persona servidora pública deberá cumplir en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Honradez:** Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, donativos, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- II. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas deben realizar sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- III. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas deben actuar con independencia a la hora de tomar una decisión en el ejercicio de sus funciones, prestando sus servicios a todos los ciudadanos sin conceder preferencia alguna,

respetando siempre y en todo momento, los derechos de las personas;

- IV. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y la experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados, además de alcanzar las metas y objetivos de su función;
- V. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, deben ejecutar las funciones que se les han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para asegurar la pronta y optima atención a los usuarios;
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público deben administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, disciplina y transparencia, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, sistemática y persistente, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes y reglamentos atribuibles a su empleo, cargo o comisión, desempeñándose en todo momento con disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

- XII. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XIII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores aspirantes para ocupar los puestos mediante los procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

CAPÍTULO IV

DE LOS VALORES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10: Los valores que toda persona servidora pública debe cumplir en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto:** Las personas servidoras públicas deben conducirse con trato digno, cortés y tolerante a las personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cordial y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los principios de:
- Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no Discriminación:** Las personas servidoras públicas deben prestar sus servicios a todos los ciudadanos sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física,

características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencia sexual, la identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, el idioma o lengua, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas deben garantizar en el ámbito de su competencia y facultades, que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Compromiso:** Las personas servidoras públicas deben asumir la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas que se adquieren; así mismo a emprender el esfuerzo intelectual, emocional y físico necesario para lograr un propósito, superando los obstáculos que puedan presentarse en ese trayecto, con entrega y profesionalismo;
- VIII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- IX. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deben ser guía, ejemplo y promotoras del Código y de las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- X. Tolerancia:** Las personas servidoras públicas deben observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de la ciudadanía en general; y
- XI. Obligación de denunciar:** Las personas servidoras públicas deben denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11. Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza

de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindarles herramientas para realizar mejores juicios éticos ante situaciones concretas enfocados al ejercicio de las funciones de la administración pública, las siguientes reglas se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

I. Actuación de servicio. Las personas servidoras públicas deben conducirse, con transparencia, legalidad, honradez y lealtad, aplicando los valores y principios para lograr un desempeño profesional de excelencia con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las de mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de las entidades públicas protectoras de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales a la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad emitido por la autoridad competente.
- o) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas públicos.
- p) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Ayuntamiento.
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas públicos.

II. Información pública. Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y profesionalismo, resguardando la documentación e información institucional que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo y sin observar el procedimiento legal establecido para ello.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales. f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública. g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública. h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada. i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión. j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto. k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado. | <ul style="list-style-type: none"> e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo. f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización. g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas. h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación. i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. j) Evadir imponer sanciones a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables. k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional. l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes de visita al sitio. m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta de cuarto grado, de contratos relacionados con el municipio. |
|---|--|

III. De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan bajo los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el municipio.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad e imparcialidad que deben prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

IV. Programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos

beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta de cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

- V. **Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo e integridad; y de acuerdo a los valores de interés público, respeto, igualdad y no discriminación, equidad de género y tolerancia.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y

requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del Municipio.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o pedir cualquier tipo de compensación, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

- VI. **Recursos Humanos.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación, de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apegaran a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; aplicando los valores de equidad de género y trato digno.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o de percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, o con los requisitos y documentos establecidos que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- g) Inhibir la formulación o prestación de

inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

- h) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- i) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- j) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- k) Remover, cesar, despedir, separar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario al esperado.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en los procedimientos de adquisición, manejo, control, baja, enajenaciones, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros, ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio

disponible en el mercado.

- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar cualquier vehículo de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio municipio.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Manipular el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- b) Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

IX. Control interno. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que participen en procesos de control interno, deben generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

- b) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- c) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- d) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno, conforme a la normativa aplicable.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- i) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tienden a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos del Municipio.
- j) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

X.

Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participan en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa aplicable, así como al Código.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o

información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

- h) Incumplir en los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa aplicable.

XI.

Desempeño permanente con integridad. Las personas servidores públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Omitir conducirse con trato digno y cordial, así como de cooperación entre servidores públicos.
- b) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- c) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- d) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la ciudadanía en general.
- e) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- f) Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- i) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- j) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público.

XII.

Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperarán con el municipio y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos de la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Las acciones que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, son las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.
- b) Hacer regalos, dar preferencias indebidas y manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- d) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a su apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- i) Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones.
- j) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

l) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XIV. Conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión deberán mantenerse alejadas de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Aceptar regalos o gratificaciones de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como persona servidora pública en perjuicio de la administración pública.
- b) Dejar de implementar métodos para evitar la corrupción y prevenir cualquier beneficio directo y personal derivado de su condición de persona servidora pública.

XV. Nepotismo. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán evitar la designación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ellos.

Vulneran esta regla las siguientes conductas:

- a) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad.
- b) Utilizar en beneficio propio, de su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones.
- c) Utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 12. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover y divulgar el conocimiento y aplicación de este Código, sus principios y valores, así como reforzar la habilidad de su personal para realizar juicios éticos encaminados a prevenir cualquier conducta que vulnere la dignidad humana.

Artículo 13. La difusión del presente Código a las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, se realizará a través de cursos, talleres, conferencias, coloquios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7 la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Artículo 14. El Órgano Interno de Control deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, en los medios siguientes:

- I. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. Página de internet y redes sociales institucionales existentes.

Deberá también entregarse un ejemplar del presente Código de forma impresa o por medios electrónicos a todas las personas servidoras públicas, procurando la máxima publicidad y su cumplimiento.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 15. Cualquier persona servidora pública o particular, puede acudir y presentar una denuncia ante el Órgano Interno de Control sobre presuntos incumplimientos de las reglas de integridad y del Código de Ética y Conducta.

Artículo 16. El Órgano Interno de Control, respetará la confidencialidad de la información derivada de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

El trámite para la atención de la denuncia, se atenderá a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA

Artículo 17. El Órgano Interno de Control sancionará cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben ejecutar las personas servidoras públicas, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por el artículo 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 8 y artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18. El Órgano Interno de Control contará con un Comité de Ética y Conducta democráticamente integrado, que fomentará la transversalidad de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética

pública.

- I. El Comité estará integrado de forma democrática por:
 - a) Una persona representante del Área Jurídica;
 - b) Una persona representante del Área de Comunicación;
 - c) Una persona representante del Órgano Interno de Control;
 - d) Una persona representante del Área de Recursos Humanos;
 - e) Una persona del Área de Secretaría del Ayuntamiento;
 - f) Una persona representante de la Unidad de Transparencia; y,
 - g) El Comité designará de entre sus miembros y mediante votación democrática, a una persona que fungirá como presidente y secretario técnico.
- II. El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento;
 - b) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y Reglas de Integridad;
 - c) Proponer la emisión, revisión y actualización del Código de Ética y Conducta y Reglas de Integridad;
 - d) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados a la aplicación del Código;
 - e) Difundir y promover los contenidos del Código Y Reglas de Integridad; y,
 - f) Difundir el procedimiento de denuncia por presuntos incumplimientos al Código y sus Reglas de Integridad.

TRANSITORIOS

Primero. El siguiente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Código deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos del municipio de Ixtlán, Michoacán, dándole la máxima publicidad.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Código.

Cuarto. La ciudadanía en general tendrá acceso a este Código al publicarse en la Página Web Oficial del Ayuntamiento de Ixtlán Michoacán y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.